



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 6 de diciembre de 2023.

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**SECRETARÍA LEGISLATIVA**

**Dra. Verónica M. MAESTRO**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 06 Dic 2023	Hs.:
Numero: 758	Fojas: 16.13
Expe. N° 313/2023	3
Girado:	
Recibido: JUREZ Daiana Evelyn	
Legislación	
Concejo Deliberante Ushuaia	

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. y por su intermedio a los Señores Concejales, a efectos de incorporar el presente **PROYECTO DE ORDENANZA** para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

**FUNDAMENTOS**

La Sindicatura General Municipal como Órgano de Contralor Externo, lleva adelante como funciones y atribuciones jurisdiccionales los Juicios de Cuentas, El Juicio Administrativo de Responsabilidad y el Juicio de Residencia, previsto en la Carta Orgánica Municipal y en la Ordenanza Municipal N° 3455 y sus modificatorias.

El artículo 64 de la Ordenanza Municipal N° 3455, prevé un plazo para el inicio del Juicio Administrativo de Responsabilidad de cinco (5) años.

Como antecedentes normativos a nivel provincial cabe indicar que, en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se prevía un plazo de un (1) año y el mismo fue extendido a dos (2) años, en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.

Cabe expresar que resulta necesario adecuar el plazo a dos (2) años, entendiéndose que el mismo resulta suficiente y razonable para iniciar una investigación que pueda incluso interrumpir su curso, de acuerdo a las normas en relación a la suspensión e interrupción de los plazos que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación.

"La prescripción no es un instituto propio del derecho local, sino un instituto general del derecho, lo que ha justificado que en ejercicio de la habilitación conferida al legislador nacional por el citado artículo 75, inc 12, éste no sólo fijará los plazos correspondientes a las diversas hipótesis en particular, sino que, dentro de ese marco, establecerá también un régimen destinado a comprender la generalidad de las acciones susceptibles de extinguirse por esta vía" (CSJN, "Filcrosa, consid. 8°, Fallos:326:3899,2003.)

En relación al inicio del Juicio Administrativo de Responsabilidad, el mismo tiene como objeto el inicio del Juicio Administrativo de Responsabilidad de los funcionarios públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que son y serán Argentinas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

AVILA LAURA BEATRIZ  
Concejala Frente de Todos (P.J.)  
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia



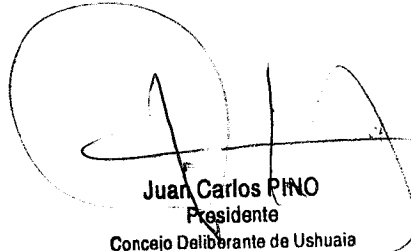
**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

antesala el sumario administrativo previo, que en el caso del Convenio Municipal de Empleo posee un plazo de ciento ochenta (180) días (Conf. Art. 83.2 del C.M.E) y de un (1) año en el Convenio Legislativo de Empleo.

El fundamento de la adecuación normativa al plazo bienial propuesto, radica en que ello tiene como parámetro las relaciones entre el instituto de la prescripción en el Derecho y la caducidad en el régimen jurídico administrativo, desde el punto de vista de la seguridad jurídica y de la defensa de la legalidad, de la protección jurídica de los derechos de las personas y de los intereses comunitarios o bienes públicos.

Los plazos son muy importantes en el sistema jurídico pero los mismos deben ajustarse en función de la custodia de los bienes en cuestión al principio de razonabilidad, tanto ello respecto del Estado como de las personas interesadas.

  
AVILA LAURA BEATRIZ  
Concejala Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia

  
GABRIEL DE LA VEGA  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 64 de la Ordenanza Municipal N.o 3455, por el texto que a continuación se detalla:

“ARTÍCULO 64.- Por actos, hechos u omisiones, respecto de los cuales hubieran transcurridos el plazo de más de DOS (2) años, desde que el mismo fue publicado en el Boletín Oficial Municipal o desde que se reciban las actuaciones por parte de la Sindicatura General Municipal, lo que ocurriere con anterioridad, no se sustanciara juicio de cuentas o juicio administrativo de responsabilidad”.

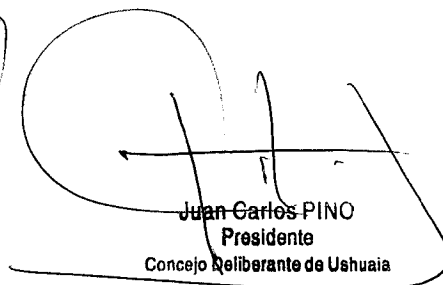
ARTÍCULO 2°.- Régistrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N.o

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA / /2023



AVILA LAURA BEATRIZ  
Concejala Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia



Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia



GABRIEL DE LA MEGA  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia